

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL, pasa a despacho para los fines pertinentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 04 de junio de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: Ejecutivo

DTE: Banco Bilbao Vizcaya
Argentaria Colombia SA.

DDO: Redes Y Servicios SA
Jesús Alberto Ospina García

RAD: 760014003028**2020-0045900**

DACC

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio N. 565.

Santiago De Cali, Cuatro (4) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003050282020-00459-00.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. Contra REDES Y SERVICIOS SA y JESUS ALBERTO OSPINA GARCIA, la entidad demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A (FNG), en su calidad de fiador, la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$13.267.568.00) M/CTE**, para garantizar parcialmente las obligaciones aquí pretendidas y contraídas por REDES Y SERVICIOS SA y JESUS ALBERTO OSPINA GARCIA. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

La anterior solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL se formula sobre TODOS LOS DERECHOS, ACCIONES, PRIVILEGIOS, PRENDAS E HIPOTECAS del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como contra cualesquiera terceros obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda, a favor del Fondo Nacional de Garantías y hasta el concurrencia del monto cancelado, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la subrogación parcial que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del memorial de subrogación y por consecuencia sea tenido en cuenta como acreedor subrogatario parcial.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con Cedula de Ciudadanía N. 66.953.032 de Cali Valle, y T.P No. 92.270. Del C. S. de la Judicatura, como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria